



ACUERDO MINISTERIAL No. 69-2024

Guatemala, 07 de mayo de 2024

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, corresponde a los Ministros de Estado ejercer jurisdicción sobre todas las dependencias de su Ministerio; así como dirigir, tramitar, resolver e inspeccionar todos los negocios relacionados con el mismo.

CONSIDERANDO:

Que con fecha seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), se suscribió el Convenio de Cooperación número cero siete guion dos mil veinticuatro (07-2024), suscrito entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura, para fomentar el acceso a alimentos vía la producción, a través de los programas e intervenciones que ejecuta la Dirección de Apoyo a la Producción Comunitaria de Alimentos del Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional.

PORTANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere los artículos: 194 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 y 29 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala; 7 del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Acuerdo Gubernativo número 338-2010 de fecha 19 de noviembre de 2010.

ACUERDA:

Artículo 1. Aprobar las veinticuatro (24) cláusulas que contiene el **CONVENIO DE COOPERACIÓN NÚMERO CERO SIETE GUION DOS MIL VEINTICUATRO (07-2024), SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN Y EL INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACIÓN PARA LA AGRICULTURA, PARA FOMENTAR EL ACCESO A ALIMENTOS VÍA LA PRODUCCIÓN, A TRAVÉS DE LOS PROGRAMAS E INTERVENCIONES QUE EJECUTA LA DIRECCIÓN DE APOYO A LA PRODUCCIÓN COMUNITARIA DE ALIMENTOS DEL VICEMINISTERIO DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL.**

Artículo 2. El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia inmediatamente.

COMUNÍQUESE,


Ing. Maynor Estuardo Estrada Rosales
MINISTRO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN





CONVENIO DE COOPERACIÓN NÚMERO CERO SIETE GUIÓN DOS MIL VEINTICUATRO (07-2024), SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN Y EL INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACIÓN PARA LA AGRICULTURA, PARA FOMENTAR EL ACCESO A ALIMENTOS VÍA LA PRODUCCIÓN, A TRAVÉS DE LOS PROGRAMAS E INTERVENCIONES QUE EJECUTA LA DIRECCIÓN DE APOYO A LA PRODUCCIÓN COMUNITARIA DE ALIMENTOS DEL VICEMINISTERIO DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL.

En la ciudad de Guatemala, el seis de mayo de dos mil veinticuatro, **NOSOTROS:** por una parte: **KLEMEN GUADALUPE GAMBOA BELTETON**, de cuarenta y seis años de edad, soltera, guatemalteca, viceministra, de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación, Código Único de Identificación dos mil doscientos tres, cincuenta y cuatro mil ciento cuarenta y seis, un mil seiscientos nueve (2203 541 46 1609) extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de Viceministra de Seguridad Alimentaria y Nutricional del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, la que acredito con los siguientes documentos: **a)** Acuerdo Gubernativo de nombramiento número uno (1) de fecha dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024); **b)** Acta de toma de posesión número cero doce guion dos mil veinticuatro (012-2024) de fecha dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024), modificada según Acta número cero cincuenta y nueve guion dos mil veinticuatro (059-2024) de fecha cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024); **c)** Acuerdo Ministerial número treinta y cuatro guion dos mil veinticuatro (34-2024), de fecha veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) modificado según Acuerdo Ministerial cuarenta y cuatro guion dos mil veinticuatro (44-2024), de fecha dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), por medio del cual el señor Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación me delega la función de celebrar y suscribir, contratos y convenios administrativos que se realicen en la Unidad Ejecutora doscientos cuatro (204) del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, que en el transcurso del presente instrumento se denominará indistintamente como **"EL MINISTERIO"**; y por la otra parte: **FEDERICO VILLARREAL**, de cuarenta y cinco (45) años de edad, argentino, casado, economista, domiciliado en el departamento de Guatemala, me identifico con mi pasaporte emitido en la República de Argentina número AAG ochocientos sesenta mil quinientos dieciocho (AAG860518), actúo en mi calidad de **REPRESENTANTE DEL INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACIÓN PARA LA AGRICULTURA -IICA-**, calidad que acredito con la copia legalizada del Acta de Protocolación número dieciocho (18), autorizada por el notario Fernando Madrona Ariznaverreta, en la ciudad de Guatemala el día veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024), que contiene el documento proveniente del extranjero, consistente en PODER GENERAL del instituto que represento, autorizado por los notarios Margarita Sandi Mora y Javier Escalante Madrigal, en



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



la ciudad de San José de la República de Costa Rica, el once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), conferido por Manuel Rodolfo Otero Justo, quien actúa en su calidad de Director General con facultades de Apoderado Generalísimo del Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura -IICA- a favor de mi persona, dicho poder se encuentra debidamente inscrito en el Organismo Judicial, Archivo General de Protocolos, Registro Electrónico de Poderes bajo la inscripción número uno (1) del Poder setecientos cuarenta y cuatro mil ciento veinte guion E (744120-E), que en el transcurso del presente instrumento se denominará indistintamente "**IICA o el IICA**". Para efectos del presente Convenio, EL MINISTERIO y el IICA, conjuntamente podrán denominarse: "**LAS PARTES**". Los comparecientes aseguramos ser de los datos de identificación personal antes consignados, hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, que las representaciones y acreditaciones que ejercitamos son suficientes de conformidad a la ley y a nuestro juicio para la celebración del presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN**, que en adelante podrá denominarse simplemente "**CONVENIO**", contenido en las cláusulas siguientes:

PRIMERA. BASE LEGAL: El presente CONVENIO de Cooperación tiene su fundamento legal en los artículos: 2, 99 y 194 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 y 29 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala; 26 de la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2023, Decreto número 54-2022 del Congreso de la República de Guatemala, vigente según Acuerdo Gubernativo 1-2024 para el ejercicio fiscal 2024, que literalmente establece: "**Acceso a alimentos, servicios de logística y cooperación técnica.** El acceso a alimentos ya sea por medio de la compra y distribución o transferencias de base monetaria, puede priorizarse a través de la suscripción de convenios con el Programa Mundial de Alimentos de las Naciones Unidas (PMA) y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA). La compra de alimentos debe ser a costos accesibles, el plazo de expiración óptima, en función de la naturaleza del producto a partir de la fecha de entrega, de buena calidad y especialmente los relacionados a la alimentación complementaria, y de preferencia deberán adquirirlas en el mercado local. Están exentas del pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA), las importaciones de los insumos de alimentos indicados que se realicen al amparo de dichos convenios, los cuales incluirán las normas de ejecución aplicables. La modalidad de pago debe realizarse en la forma que convenga a los intereses del Estado, pudiendo anticiparse hasta por el total del convenio firmado para el ejercicio fiscal vigente. Se autoriza a las Entidades del Estado a suscribir convenios con el Programa Mundial de Alimentos de las Naciones Unidas (PMA) y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA), para llevar a cabo programas, por medio de transferencias



AV

de base monetaria para la modalidad acceso a alimentos, utilizando los protocolos de actuación de dicho Organismo, pudiendo anticiparse hasta por el total del convenio firmado para el ejercicio fiscal vigente. Los servicios logísticos complementarios comprenderán la cadena de suministros para garantizar la entrega directa a los beneficiarios; y la cooperación técnica consistirá en que el Programa Mundial de Alimentos de las Naciones Unidas (PMA) o el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA) realizará acciones en el ámbito de la protección social en las áreas de: seguridad alimentaria y nutrición, resiliencia comunitaria, gestión del riesgo climático, y sistemas de información social, incluyendo el apoyo en la generación y manejo de sistemas de registro de beneficiarios." . Por su parte, el Artículo 2 del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional Acuerdo Gubernativo número 75-2006 establece: "...1. **Acceso alimentos:** Capacidad que tiene la población para adquirir los alimentos vía producción, compra, transferencias y/o donaciones...". Además, los artículos 7, 9, 10 y 11 del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Acuerdo Gubernativo número 338-2010 de fecha 19 de noviembre de 2010. Las bases legales citadas anteriormente son aplicables únicamente al Ministerio. El IICA es el Organismo Internacional Especializado en Agricultura del Sistema Interamericano; con una trayectoria de más de setenta y cinco (75) años de vida institucional, cuya misión es "Estimular, promover y apoyar los esfuerzos de los Estados Miembros para lograr su desarrollo agrícola y el bienestar rural por medio de la cooperación técnica internacional de Excelencia a través del Decreto número 21-80 del Congreso de la República de Guatemala, se aprobó el Convenio sobre el Instituto Interamericano de cooperación para la Agricultura, suscrito en Washington el seis (6) de marzo de mil novecientos setenta y nueve (1979) por el Gobierno de la República de Guatemala. El IICA suscribió con el Gobierno de Guatemala, el Acuerdo Básico ciento seis guion ochenta y cinco (106-85) sobre Privilegios e Inmunidades del Instituto, el cual le faculta para que, en su calidad de persona jurídica internacional, pueda suscribir convenios y contratos en todo el territorio de Guatemala.

SEGUNDA. ANTECEDENTES: I. Que, al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, le corresponde atender los asuntos concernientes al régimen jurídico que rige la producción agrícola, pecuaria e hidrobiológica, esta última en lo que le atañe, así como aquellas que tienen por objeto mejorar las condiciones alimenticias de la población, la sanidad agropecuaria y el desarrollo productivo nacional. En consecuencia, promueve programas y proyectos que contribuyen a la disponibilidad y el abastecimiento permanente y suficiente de alimentos en cantidad y calidad, que equilibren el suministro por la vía de la producción nacional e importación, para que la población consuma



AV

20

productos higiénicos, inocuos y con propiedades nutricionales. Asimismo, le corresponde al MAGA facilitar insumos y capacidades a comunidades y familias localizadas en alta vulnerabilidad a la inseguridad alimentaria, promoviendo la producción local de alimentos, buscando asegurar la disponibilidad y el abastecimiento permanente y suficiente, en cantidad y calidad de los alimentos necesarios para la población demandante y atendida. II. Que el artículo 26 de la Ley del Presupuesto General Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil veintitrés (2023), Decreto número 54-2022 del Congreso de la República de Guatemala, vigente para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro (2024), faculta a la suscripción del CONVENIO por lo descrito en la cláusula anterior. III. **ANUENCIA DE LAS PARTES:** a) Que según oficio DESPACHO VISAN guion dos mil veinticuatro guion cero tres guion trescientos sesenta y siete (DESPACHO VISAN-2024-03-367) de fecha 18 de marzo de 2024, el Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional, manifiesta formalmente el interés en la suscripción de un convenio de cooperación para poder generar acceso a los alimentos vía la producción local, para poder realizar la entrega a los beneficiarios de los insumos agropecuarios a través de la Dirección de Apoyo a la Producción Comunitaria de Alimentos. b) Que mediante oficio ACGT guion cero ciento doce (ACGT-0112) de fecha 26 de marzo de 2024, el IICA indica que está en toda la disponibilidad de suscribir un convenio de cooperación y que tal como fue solicitado se podrán adquirir los insumos requeridos o dependiendo del costo de adquisición un poco más.

TERCERA. OBJETO DEL CONVENIO: Generar acceso a los alimentos vía la producción local, para tal efecto fundamentados en la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2023, Decreto número 54-2022 del Congreso de la República de Guatemala, vigente según Acuerdo Gubernativo 1-2024 para el ejercicio fiscal 2024, a través del CONVENIO se establece un marco general de cooperación entre EL MINISTERIO y el IICA, para la adquisición para el Estado de Guatemala de los siguientes insumos agropecuarios para la producción de alimentos: **semilla de maíz (según variedades detalladas en el Acuerdo Específico del presente convenio), semilla de frijol (según variedades detalladas en el Acuerdo Específico del presente convenio), semilla de hortalizas (según las especies detalladas en el Acuerdo Específico), semillas vegetativas (según las especies detalladas en el Acuerdo Específico), aves de postura y engorde (tipo gallina) de 12 semanas de vida, silos de lámina galvanizada con capacidad para doce quintales, y herramientas de labranza (según las detalladas en el Acuerdo Específico),** en adelante denominados “**insumos agropecuarios para la producción, insumos para la producción o simplemente insumos agropecuarios**”. El proceso de compra lo realizará el IICA utilizando sus protocolos de actuación y se compromete a



[Handwritten signature]



entregarlos en las bodegas identificadas a nivel municipal o lugares que indique EL MINISTERIO por medio del Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional. Las semillas requeridas se recibirán en las instalaciones de la Dirección de Apoyo a la Producción Comunitaria de Alimentos, edificio La Ceiba, kilómetro 22 Bárcenas, Villa Nueva. Dichos insumos serán de preferencia adquiridos en el mercado local, de acuerdo con las cantidades aproximadas, especificaciones generales, técnicas y de calidad detalladas en el o los Acuerdos Específicos.

CUARTA: RESPONSABILIDADES. Para lograr el objetivo del CONVENIO de Cooperación, LAS PARTES asumen las responsabilidades siguientes:

I. EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN:

- a) Gestionar ante el Ministerio de Finanzas Públicas, la disponibilidad presupuestaria para la compra de los insumos para la producción.
- b) Transferir al IICA, en calidad de anticipo, ya sea de manera total o parcial el monto del CONVENIO por la suma de **DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA QUETZALES CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (Q. 19,980,380.63)**, para la adquisición de los insumos agropecuarios para la producción. Comprometiéndose además a transferir **UN MILLÓN QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA QUETZALES CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (Q. 1,598,430.45)** en concepto de recuperación de costos indirectos (RCI) que cobrará el IICA conforme a sus normas internas, equivalente al 8% sobre el monto ejecutado. Dicho monto será trasladado al IICA con el presupuesto del año 2024, al contar EL MINISTERIO con la disponibilidad de la "cuota anticipo" autorizada por el Ministerio de Finanzas Públicas.
- c) Presentar al IICA, a través del Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional, un cronograma indicativo general de recepción de los insumos para la producción, estableciendo el lugar de destino y las cantidades a recepcionar.
- d) Recibir, a través de las comisiones receptoras nombradas por EL MINISTERIO, los insumos para la producción siempre y cuando los mismos cumplan con las especificaciones generales, técnicas y de calidad solicitadas. Posteriormente, proceder a liquidar por medio de las comisiones receptoras y liquidadoras nombradas por EL MINISTERIO.
- e) Enviar al IICA el cronograma indicativo general de recepción de los insumos para la producción, en los municipios y lugares indicados, para el



FV

ja

debido traslado que incluye la carga y descarga que hará el IICA hasta donde indique EL MINISTERIO por medio del Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional o directamente por la Dirección de Apoyo a la Producción Comunitaria de Alimentos.

- f) Entregar los insumos para la producción a la población beneficiaria, en los tipos de intervención que defina la Dirección de Apoyo a la Producción Comunitaria de Alimentos, priorizando el ÁREA DE COBERTURA DE LA INICIATIVA INTERSECTORIAL.

II. EL INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACIÓN PARA LA AGRICULTURA -IICA-:

- a) De conformidad con los reglamentos, reglas, políticas y procedimientos internos del IICA y sujeto a la disponibilidad de los fondos transferidos por EL MINISTERIO bajo el marco del CONVENIO y los Acuerdos Específicos, este diseñará y ejecutará los procedimientos para la adquisición de los insumos agropecuarios, para el Gobierno de Guatemala, conforme a las cantidades aproximadas establecidas en el o los Acuerdos Específicos.
- b) Asegurar que los insumos para la producción que se adquieran en el marco del CONVENIO, cumplan con las especificaciones generales, técnicas y de calidad detalladas en el o los Acuerdos Específicos.
- c) Entregar los insumos para la producción en las cantidades solicitadas, conforme el cronograma indicativo general de recepción que enviará el Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional, el cual puede variar según logística de recepción.
- d) Trasladar los insumos para la producción a los municipios o los lugares que le indique EL MINISTERIO, por medio del Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional, para la entrega final por parte de EL MINISTERIO a los beneficiarios en sus diferentes intervenciones.
- e) Presentar a EL MINISTERIO un informe final de liquidación a más tardar el treinta (30) de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024) con el fin de regularizar las compras. Para efectos de regularizar parcialmente los anticipos otorgados al amparo del CONVENIO, el IICA podrá enviar informes técnicos y financieros mensuales o tal como los requiera EL MINISTERIO. El costo unitario final de los productos será definido en el informe final o bien en cada regularización (liquidación) parcial que se realice.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

- f) Informar a EL MINISTERIO que, de conformidad con las Normas y Procedimientos del IICA, los fondos trasladados no generan intereses atribuibles a EL MINISTERIO.
- g) Depositar a la cuenta del fondo común número GT82CHNA010010000010430018034 "TESORERIA NACIONAL, DEPÓSITOS FONDO COMUN -CHN-" del Gobierno de la República de Guatemala u otra que establezca el Ministerio de Finanzas Públicas, lo cual se notificará por escrito al IICA, los fondos no comprometidos para la compra de los insumos para la producción y servicios durante el plazo del CONVENIO, si los hubiere. En caso de que el IICA realice el mencionado depósito, deberá adjuntar al informe final de liquidación, la boleta original debidamente firmada y sellada por la entidad bancaria que corresponda, donde conste el depósito realizado de los fondos no comprometidos, igual procedimiento aplicará para el reintegro de los costos indirectos que se calculará el 8% sobre el monto no ejecutado.
- h) Emitir, a favor de EL MINISTERIO, los recibos de las cuotas entregadas en calidad de anticipo, debidamente firmados y sellados.
- i) Facilitar la cooperación a EL MINISTERIO para coadyuvar a la agilización en la ejecución de los programas e intervenciones a cargo de la Dirección de Apoyo a la Producción Comunitaria de Alimentos, lo cual podrá formalizarse a través de cruce de cartas entre LAS PARTES o a través de un acuerdo separado, en las cuales se establecerán las condiciones de dicha cooperación, incluyendo la habilitación de bodegas de resguardo de los insumos para la producción si fuere necesario.
- j) Proporcionar a EL MINISTERIO los informes y documentos de soporte acordados para poder regularizar los anticipos otorgados, que amparen las entregas de los insumos para la producción.

QUINTA: RESPONSABILIDADES CONJUNTAS.

- a) Elaborar y suscribir el o los Acuerdos Específicos necesarios para dar viabilidad al CONVENIO, en los cuales se incluirán las especificaciones generales, técnicas y de calidad de cada insumo agropecuario para la producción, así como la cantidad aproximada a recibir, y otras responsabilidades de cada una de las partes signatarias, no descritas en el CONVENIO. Cada Acuerdo Específico o sus adendas, deberán ser firmadas por los representantes autorizados por LAS PARTES y se registrarán dichos acuerdos por las cláusulas del CONVENIO, formando parte



- integrante del mismo. En caso de contradicción entre los términos del CONVENIO y sus Acuerdos Específicos, prevalecerán las disposiciones del CONVENIO.
- b) Establecer el mecanismo de comunicación más apropiado para solicitar y entregar informes de ejecución por medio de los enlaces designados por LAS PARTES en las cartas de interés.
 - c) Definir el mecanismo de comunicación más eficiente, para resolver situaciones de índole operativo y logístico dentro de la operación de entrega y transporte de los insumos para la producción. Tanto el inciso b) como el presente, podrá hacerse por medio de acuerdo por escrito entre LAS PARTES, cruce de cartas, correos electrónicos u otro similar, únicamente si fuere necesario.

SEXTA: OBLIGACIONES FINANCIERAS.

- a) LAS PARTES reconocen que, de conformidad con las reglas y regulaciones internas de IICA, este sólo puede comprometerse a cumplir una obligación financiera luego de recibir los fondos necesarios para cumplir con lo acordado. Es por ello que el IICA sólo comenzará los procedimientos de adquisición de los insumos para la producción cuando haya recibido total o parcialmente los fondos correspondientes a cada anticipo, que serán necesarios para llevar a cabo dicha actividad.
- b) La transferencia de los fondos monetarios de EL MINISTERIO al IICA para la realización de las actividades en el marco del CONVENIO y los Acuerdos Específicos, se realizará en moneda local (quetzales), a nombre de IICA, en la siguiente cuenta bancaria del Banco GyT Continental, Número: 020-0680042-9.
- c) El IICA utilizará los fondos transferidos por EL MINISTERIO, para efectuar la compra de los insumos para la producción y demás actividades establecidas en este CONVENIO y los Acuerdos Específicos, de conformidad con sus normas y procedimientos internos.
- d) Los fondos transferidos en calidad de anticipo por parte de EL MINISTERIO al IICA, podrán ser utilizados únicamente para la compra durante el período fiscal dos mil veinticuatro (2024), para cumplir con el objeto del CONVENIO.



SÉPTIMA: TITULARIDAD. De conformidad con las reglas y regulaciones internas del IICA, todos los procesos de adquisición y servicios llevados a cabo por el IICA bajo este CONVENIO serán ejecutados para el Gobierno de Guatemala. La titularidad de los insumos para la producción pasará a ser propiedad del Ministerio una vez sean recibidos por las comisiones receptoras, y comisiones receptoras y liquidadoras, siempre y cuando cumplan las especificaciones generales, técnicas y de calidad.

OCTAVA: CONSULTAS, INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD.

- a) LAS PARTES se mantendrán recíprocamente informadas y se harán consultas sobre cuestiones de interés común que, a su juicio, puedan conducir a la cooperación mutua bajo este CONVENIO, de igual forma se informarán cualquier eventualidad que surja en el cumplimiento del CONVENIO y los Acuerdos Específicos.
- b) Las consultas y los intercambios de información y documentación que se realicen con arreglo a esta cláusula no excluirán disposiciones que puedan ser necesarias para salvaguardar el carácter confidencial y restrictivo de determinadas informaciones y documentos de LAS PARTES.
- c) Si en el marco del CONVENIO eventualmente existiera "información confidencial" que a solicitud de uno de sus firmantes o de ambos se establezca así, dicha información se mantendrá reservada y no podrá ser divulgada parcial ni totalmente sin el previo consentimiento. El IICA utilizará sus controles, medidas de protección y medios de resguardo de contenidos establecidos en su normativa institucional vigente. La información confidencial será propiedad de su autor exclusivamente. Ni el IICA ni su personal comunicarán a otra persona o entidad ninguna información clasificada como confidencial ni la utilizarán para su propio provecho.
- d) Cada parte deberá mantener la confidencialidad de toda información que reciba de la otra parte con motivo de este CONVENIO y/o acuerdos específicos (la "Información Confidencial"), y solamente podrá utilizar la misma para los fines del CONVENIO, y/o los respectivos Acuerdos Específicos. La Información Confidencial no podrá ser utilizada de manera alguna para la obtención de beneficios comerciales o personales, y solo podrá ser divulgada a terceros con el consentimiento previo y por escrito de la otra parte. La obligación de confidencialidad no se extinguirá con la terminación del CONVENIO.



NOVENA: CONTROVERSIAS. Cualquier controversia entre LAS PARTES relativa a la interpretación, aplicación o ejecución del CONVENIO se resolverá de mutuo acuerdo entre LAS PARTES en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles. De continuar la controversia, LAS PARTES se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo de un Comité de Arbitraje, integrado de la siguiente forma: dos de los árbitros serán designados y financiados por cada una de las partes en forma individual, y un tercero que será nombrado y financiado por ambas partes de común acuerdo. Es entendido que el Comité de Arbitraje podrá decidir todas las cuestiones de procedimiento para aquellos casos en que las partes no estén de acuerdo sobre la materia. El fallo del Comité de Arbitraje será definitivo, inapelable y jurídicamente vinculante para las partes.

DÉCIMA: RESPONSABILIDADES Y RECLAMACIONES.

- a) En caso de reclamaciones presentadas por EL MINISTERIO, el IICA únicamente asumirá responsabilidad cuando las reclamaciones sean derivadas o atribuibles a defectos de calidad o inexactitud de la cantidad de los insumos para la producción; en el caso de otras reclamaciones de EL MINISTERIO relacionadas con el CONVENIO, el IICA únicamente asumirá responsabilidad cuando EL MINISTERIO y el IICA determinen que tales reclamaciones se deben exclusivamente a la negligencia grave o conducta dolosa del IICA en el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en el CONVENIO y los Acuerdos Específicos. La responsabilidad total del IICA en cualquier caso no excederá el valor de la adquisición de los insumos para la producción con respecto a los cuales se realiza la reclamación.
- b) A requerimiento del Ministerio, el IICA proveerá evidencia de los contratos celebrados en ejecución de este CONVENIO los cuales contendrán los procedimientos respectivos de reclamación contra los proveedores de los insumos para la producción y servicios, y prestará asistencia a EL MINISTERIO en relación con dichas reclamaciones. Antes de iniciar cualquier reclamación que requiera incurrir en costos, LAS PARTES llegarán a un acuerdo sobre los costos asociados a la misma.

DÉCIMA PRIMERA: PERSONAL. El personal contratado por cada una de LAS PARTES estará bajo la dirección y dependencia de cada una de ellas, manteniendo su relación laboral exclusivamente con la institución a la que pertenecen, por lo que, no se constituyen relaciones de carácter laboral con la otra Parte.



EV

26

DÉCIMA SEGUNDA: FUERZA MAYOR. Ninguna de LAS PARTES será responsable si por motivos de fuerza mayor, tales como guerras, desastres naturales, disturbios civiles o laborales y cualquier otra causa que escape a su control, no pudiesen cumplir con sus compromisos en el plazo establecido. La parte que notifique a la otra el evento de fuerza mayor deberá realizar esfuerzos razonables para mitigar las consecuencias de dicho evento. En cualquier caso, LAS PARTES deberán llevar a cabo consultas para acordar las modalidades de ejecución del CONVENIO.

DÉCIMA TERCERA: POLÍTICA PARA LA GESTIÓN DE CONFLICTO DE INTERESES. El IICA cuenta con una "Política para la gestión del conflicto de intereses en el Instituto", la cual es de aplicación obligatoria a los efectos del CONVENIO para todas las personas naturales y jurídicas, que desarrollen actividades en el marco del mismo, para el IICA o encomendadas por este, consistente con su Código de Ética, sus valores y la ley aplicable en los Estados Miembros del Instituto.

DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN: El Convenio podrá concluir por:

- a) Vencimiento del plazo sin que el mismo se prorrogue.
- b) Mutuo acuerdo.
- c) Causas de fuerza mayor debidamente justificadas o por incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por LAS PARTES. En caso de incumplimiento grave, la parte que desea terminar el CONVENIO deberá notificar a la otra parte con por lo menos treinta (30) días de anticipación y dando la oportunidad de remediar el incumplimiento. En caso de fuerza mayor, el evento debe mantenerse por al menos sesenta (60) días desde su notificación.
- d) Por decisión de cualquiera de LAS PARTES, en cuyo caso esta deberá comunicar por escrito su intención a la otra, con por lo menos cuarenta y cinco (45) días de anticipación.

En caso de terminación anticipada del CONVENIO, LAS PARTES acordarán los mecanismos para asegurar la conclusión ordenada del mismo sin menoscabo a los intereses de LAS PARTES. La terminación no afectará las actividades en ejecución, reguladas en el CONVENIO. En cualesquiera casos de terminación del CONVENIO, deberá realizarse la liquidación del mismo, habiendo proporcionado la información técnica y financiera de las operaciones ejecutadas por el IICA con los fondos transferidos en calidad de anticipo. Los fondos no comprometidos para la compra de los insumos agropecuarios para la producción y la prestación de



FV
Ja

servicios al momento de la terminación del CONVENIO se deberán devolver a EL MINISTERIO.

DÉCIMA QUINTA: PLAZO Y VIGENCIA. El plazo de ejecución de las actividades bajo el CONVENIO empezará a computarse a partir de la fecha de notificación del Acuerdo Ministerial de su aprobación al IICA y finalizará el día treinta (30) de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024). Para los fines de la presentación de informes y otras actividades relacionadas con el cierre del CONVENIO, la vigencia será hasta la liquidación del mismo.

DÉCIMA SEXTA: MODIFICACIONES Y PRÓRROGAS. Toda modificación o prórroga del CONVENIO deberá expresarse por escrito por medio de adenda firmada por los representantes autorizados de LAS PARTES, dicha adenda deberá ser aprobada por medio de acuerdo ministerial y pasará a ser parte integral del presente instrumento, los Acuerdos Específicos podrán ser modificados únicamente con la firma de los representantes de las partes, en el caso de cambios en los insumos para la producción que no afecten las especificaciones de calidad de los mismos se podrá realizar mediante cruce de cartas entre LAS PARTES, así como cualquier otra circunstancia de forma que no afecte el objeto del CONVENIO.

DÉCIMA SÉPTIMA: POLÍTICA DE PRÁCTICAS PROHIBIDAS. El IICA cuenta con mecanismos de prevención, detección, denuncia y sanción de prácticas prohibidas, fraude y corrupción que son parte integral de sus mejores prácticas de gobernabilidad y administración. De acuerdo con su Código de Ética, sus valores y las respectivas leyes en el país que opera; el IICA mantiene un enfoque de tolerancia cero con respecto a las prácticas prohibidas, el fraude y la corrupción. Estas prácticas se aplican tanto al personal del Instituto, como a las personas y organizaciones con las que mantiene relación en diferentes actividades.

DÉCIMA OCTAVA: POLÍTICA PARA PREVENIR EL LAVADO DE DINERO Y EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO. El IICA cuenta con una política para la prevención del lavado de dinero y del financiamiento del terrorismo, la cual es de aplicación obligatoria para todas las personas, naturales o jurídicas, que de alguna manera desarrollen actividades para o encomendadas por el IICA.

DÉCIMA NOVENA: PROPIEDAD INTELECTUAL. La información y el conocimiento derivados de los trabajos que son materia del CONVENIO serán considerados bienes públicos. El IICA y sus socios promueven el uso justo del conocimiento generado en este instrumento por medio de Licencias Creativas Comunes. LAS



PARTES podrán poner a disposición de la comunidad científica o técnica la información y los datos derivados de las acciones de esta colaboración, a través de los medios que ellas mismas acuerden, en conjunto o por separado.

VIGÉSIMA: PRIVILEGIOS E INMUNIDADES. El contenido del CONVENIO, los Acuerdos Específicos o lo relacionado con los mismos, no se considera renuncia expresa o tácita, de las inmunidades y privilegios, exoneraciones y facilidades de que goza el IICA y su personal de conformidad con el derecho internacional, tratados o convenios internacionales o la legislación nacional de sus Estados Miembros.

VIGÉSIMA PRIMERA: RECIPROCIDAD. Cada una de LAS PARTES se compromete a reconocer a la otra su contribución para la ejecución de las actividades pactadas, en las publicaciones, informes, material informativo, mensajes y cualquier otro medio de difusión de estas actividades si se dieron. Cualquier documento utilizando el nombre del IICA o su logotipo, que se desee publicar como parte de un proyecto especial, proyecto conjunto, esfuerzo de investigación o cualquier otra actividad, deberá seguir los lineamientos institucionales vigentes para las publicaciones.

VIGÉSIMA SEGUNDA: POLÍTICA SOBRE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. El IICA procura brindar una protección adecuada de los datos personales a los que tiene acceso en la ejecución de sus actividades y toma medidas serias en respuesta a las denuncias de tratamiento inadecuado de datos personales. Para tal efecto, cuenta, entre otras disposiciones, con una Política sobre la Protección de Datos Personales. El MINISTERIO reconoce que ha leído, entiende y acepta la aplicación obligatoria de esta política en la ejecución del CONVENIO. Dicha Política está disponible en el Sitio Web iica.int. El IICA se compromete a aclarar cualquier consulta sobre los alcances de esta política, para lo cual pone a disposición el correo electrónico: data.protection@iica.int

VIGÉSIMA TERCERA: LUGAR PARA RECIBIR NOTIFICACIONES. LAS PARTES señalamos como lugar para recibir notificaciones:

- a) EL MINISTERIO, señala como lugar para recibir notificaciones, la séptima (7ma.) avenida doce guion noventa (12-90), Edificio Monja Blanca, zona trece (13), municipio de Guatemala, departamento de Guatemala;
- b) El IICA, señala como lugar para recibir notificaciones, la 7 Avenida 14-44, zona 9. Edificio la Galería, 4 nivel, Oficina 402, municipio de Guatemala, departamento de Guatemala.



VIGÉSIMA CUARTA: ACEPTACIÓN. Los comparecientes hacemos constar que hemos leído el CONVENIO, el cual está contenido en catorce (14) hojas de papel bond tamaño oficio con membrete de ambas instituciones, que obran en dos (2) ejemplares originales, uno para cada parte signataria, quienes, enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo aceptamos, ratificamos y firmamos.



KLEMÉN GUADALUPE GAMBOA BELTETON

Viceministra de Seguridad Alimentaria y Nutricional
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN
-MAGA-



FEDERICO VILLARREAL

Representante
INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACIÓN
PARA LA AGRICULTURA -IICA-